



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 15 JUN 2000

VISTO: La revisión efectuada a la rendición de cuentas correspondiente al Ejercicio 1996 presentada por la Dirección Provincial de Puertos, y que tramita por Rendición N° 448/96, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución T.C.P. V.A. N° 17/00 se han efectuado observaciones en relación a la emisión de Notas de Crédito, y al depósito de los fondos percibidos por las facturaciones realizadas.

Que el organismo ha presentado los descargos correspondientes, cuyo análisis ha sido plasmado en Informe N° 238/00 y 561/00.

Que se considera viable levantar las observaciones realizadas, efectuando las recomendaciones que se detallan en Anexo I.

Que el Tribunal de Cuentas es el Organismo competente para pronunciarse sobre la inversión de las Rentas Públicas según lo dispuesto en el Art. 2 inc. b) de la Ley 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Levantar las Observaciones formuladas mediante Resolución T.C.P. N° 17/00 V.A. – Capítulo de Observaciones, sobre la Rendición de Cuentas del Ejercicio 1996 de la Dirección Provincial de Puertos por la suma de Diecisiete Mil Doscientos Uno con 67/100

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

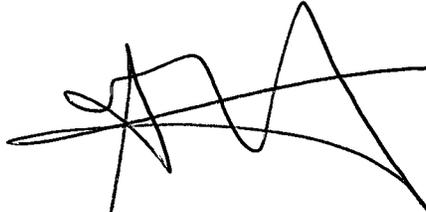
(\$ 17.201,67).

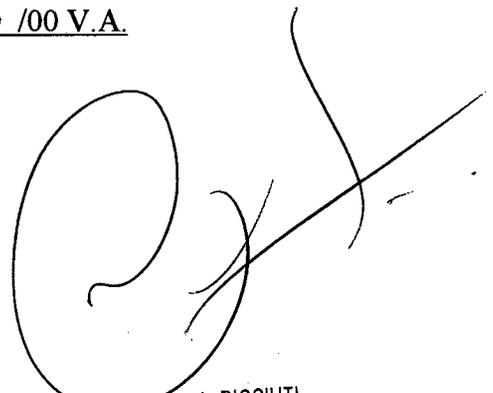
ARTÍCULO 2º.- Efectuar las recomendaciones que se detallan en Anexo I-Capítulo de Recomendaciones.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar, registrar, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 126 /00 V.A.

| |
|-----------------|
| T. C. |
| REVISO |
| Confecionó |
| Controló |
| V. B. <i>ly</i> |


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO I – CAPÍTULO DE RECOMENDACIONES – RESOLUCIÓN T.C.P. N° 126 /00

- 1) En aquellos casos en los cuales el usuario manifieste su intención de efectuar la cancelación de los montos correspondientes a los servicios prestados por el organismo, sin que aún se le haya entregado la factura, se deberá emitir dicho documento en el mismo momento de la recepción del pago.
- 2) En las Notas de Crédito, así como en las facturas anuladas por éstas, no deberá utilizarse en sello “Pagado”, teniendo en cuenta que no ha existido movimiento de fondos. Deberá utilizarse otro tipo de sello que vincule la Nota de Crédito con la Factura, y en el caso que la Nota de Crédito anule solamente en forma parcial la factura de origen, en la factura podrá consignarse el sello pagado individualizando el importe por el cual se perciben los fondos.
- 3) Se recomienda arbitrar los medios necesarios para que se efectúen los depósitos de las recaudaciones, considerando como último plazo el día siguiente de la percepción de las mismas, a los efectos de preservar los fondos públicos del riesgo de que pueda ocurrir algún siniestro que los afecte.

| |
|-----------------|
| T. C. |
| REVISO |
| Confeccionó |
| Controló |
| V. B. <i>lu</i> |

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia